JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	LUIS ESTEBAN RAMIREZ CASTAÑEDA
Demandado:	OBRASDE
Radicado:	05-001-31-05-008-**2022-00077**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Aclarar a quien pretende demandar, como lo plantea no hay claridad si demanda a una persona natural o a una entidad jurídica.
2- Allegar nuevo poder otorgado por el demandante, “amplio y suficiente”, además de correo electrónico del apoderado en cumplimiento al Decreto 806 de 2020; toda vez que el allegado inicialmente carece de pretensiones y correos por lo que no es de recibo por esta agencia judicial.
3- Allegar el documento denominado “Carta de renuncia por parte del señor LUIS ESTEBAN RAMÍREZ CASTAÑEDA”, anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
4- Indicar las razones de derecho no constituidas en la demanda.
5- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 34 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **11 de marzo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario